

Línea eléctrica a 24 KV., en parte aérea, de 1.008 metros, y red subterránea de 1.100 metros. Dos centros de transformación de 2 por 160 KV., cada uno. Un centro de transformación de 400 KVA.

Las instalaciones son para suministrar energía eléctrica a viviendas de la Organización Sindical y Residencia Sanitaria de Riáño, Langreo, Oviedo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: autorizar la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 15 de enero de 1974.—El Delegado provincial, Luis Fernández Velasco.—151-D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.397. Cruces de la línea a 25 KV. con la autopista del «Mare-Nostrum, S. A.» (Tarragona-Valencia).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona, Muntaner, 330.

Instalación: Cruce de línea a 25 KV. con la actual autopista (en construcción) del «Mare-Nostrum, S. A.» (Tarragona-Valencia), en el punto kilométrico 733 + 210, con conductor de aluminio-acero de 43,05 milímetros cuadrados de sección.

Se sustituye el apoyo de derivación número 37, de la línea que alimenta a la E. T. «Canicio», por una torre metálica, y los apoyos números 38, 39, 40, 41, 42 y 43 por tres torres metálicas.

Presupuesto: 278.064,99 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Aldea (Paitrossos), término municipal de Tortosa.

Finalidad: Proteger la actual autopista (en construcción) del «Mare-Nostrum, S. A.», Tarragona-Valencia.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 7 de enero de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—105-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se adoptan medidas de defensa contra el «escarabajo de la patata» en la provincia de Valencia.

A fin de conseguir un elevado índice de sanidad en la zona productora de patata temprana en la provincia de Valencia y en consideración a que una gran parte de la cosecha se destina a la exportación, lo que obliga a satisfacer las exigencias fitosanitarias de los países importadores, se hace aconsejable adoptar las correspondientes medidas en las zonas de invasión y protección, aplicando los tratamientos necesarios, de acuerdo con lo prevenido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y muy especialmente en sus apartados 8, 9, 10, 11 y 12.

Por todo ello, y haciendo uso de la facultad que la citada Orden ministerial, en su apartado segundo, concede a esta Dirección General en relación con la lucha contra el «escarabajo de la patata», ha resuelto:

1.º Considerar como zona de invasión los términos municipales de Alacuás, Albat, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcácer, Aldaya, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almá-

cera, Beniparrell, Bonrepós, Burjasot, Catarroja, Cuart de Poblet, Chirivella, Foyos, Godolla, Manissa, Masalfasar, Masamagrell, Masanasa Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paloporta, Paterna, Picania, Rocafort, Sedavi, Silla, Tabernes, Blanques, Torrente, Valencia y Vinalosa.

Se considera como zona de protección la determinada por los términos municipales de Albalat de la Ribera, Algemesí, Alginet, Almussafes, Benifayó, Betera, Cheiva, Chiva, Godella, Picasent, Puebla de Farnals, Puebla de Vallbona, Rafelbuñol, Ribarroja, Sagunto, Sollana, Sueca y Tuejar.

2.º En estas dos zonas de invasión y protección se declaran obligatorios los tratamientos de lucha y preventivos contra el «escarabajo de la patata» (*Leptinotarsa decemlineata*).

3.º Los agricultores interesados a quienes afecten los trabajos obligatorios de extinción y que deseen realizarlos voluntariamente deberán comunicarlo a la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Delegación de Agricultura Provincial dentro de un plazo máximo que fijará dicho Centro.

La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, igualmente, señalará a dichos agricultores el plazo con que deben iniciar los trabajos, la forma y medios con que deben realizarlos y la fecha en que deben estar terminados. En caso de incumplimiento, el agricultor perderá el derecho a los auxilios que puedan corresponderle, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la legislación vigente.

4.º La Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica no autorizará tratamientos individuales en los casos que, a juicio de la misma, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, pudiendo utilizar la colaboración de la Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

5.º La ejecución de los tratamientos colectivos se realizará a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria y de las Hermandades Locales de Labradores y Ganaderos para todas aquellas fincas cuyos cultivadores directos no hayan sido autorizados para hacerlo individual y voluntariamente, así como para aquellos otros que, aun habiendo sido autorizados, no lo hubieran verificado en la forma y plazo señalados.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados a la Cámara Oficial Sindical Agraria podrá hacerse por ésta mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria y previo informe de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la provincia.

7.º Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de esta Dirección General de la Producción Agraria, con el 100 por 100 del valor total de los productos, con independencia de los correspondientes a la dirección e inspección facultativa, que serán también sufragados por el Servicio citado.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, la Cámara Oficial Sindical Agraria, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la provincia, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Queda autorizado el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para adoptar las medidas que estime necesarias para mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de febrero de 1974.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1973 por la que se autoriza el cambio de dominio de trece viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1974, páginas 1531 a 1532, se rectifica en el sentido siguiente:

En la relación de concesionarios, donde dice: «Vivero denominado «Viturro», debe decir: «Vivero denominado «Viturro número 2».